



Sustanciación	0876
Radicado	05 266 31 03 003 2017 00152 00
Proceso	Especial (Variación de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica)
Demandante(s)	Empresas Públicas de Medellín EPS – EPM
Demandado(s)	Mario Alberto Arango, Jaime Duarte Lozano, Justo Manuel Zuluaga Giraldo, Marta Lucía Medina, John Fredy Rueda, David Tellez Castillo, Magdalena María Velásquez Toro, Marta Lía Velásquez Toro, Sol Irene Velásquez Toro, Edgar Alonso Velásquez Toro, Luis Fernando Pineda Gómez, Celmira Márquez Acosta, Doheny S.A.S., Ponthy SAS, Malhu SAS y los herederos indeterminados Hernán Darío Freydell Manzi
Asunto	Nombra peritos – Requiera so pena de desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Integrada como se encuentra la litis, y a efectos de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho se dispone dar aplicación a lo señalado por los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1.981, en atención a que la parte demandada se opuso al estimativo de los perjuicios realizado por la parte actora.

En consecuencia, para practicar el avalúo de los daños, y tasar la indemnización a que haya lugar por la variación de la servidumbre de que da cuenta el presente proceso, se designa a los señores GLADYS ELENA RENDÓN OTALVARO, perito que hace parte de la lista de auxiliares de justicia por parte del IGAC y quien se localiza en el email gladys720@gmail.com y celular 3004044840, y a RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, perito que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia por parte del Tribunal Superior de Medellín, quien se localiza en la Calle 36 A Sur No. 46 A 81 Of. 206 de Envigado, o en la Calle 47 A

Sur 39B-54 de Envigado, Teléfono 331 86 52 y 332 37 60, a quienes se les concede el término de 20 días para que presenten el respectivo dictamen.

Se requiere a las partes a fin de que se comuniquen a los peritos aquí designados el nombramiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del C. G. P.

Finalmente, advirtiéndose que para continuar con el trámite de la actuación, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la parte, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, a fin que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estados de esta providencia, proceda a remitir las comunicaciones a los peritos nombrados en la presente providencia, advirtiendo que el cumplimiento de dicha carga no se agota con las gestiones tendientes a comunicar, sino con la entrega efectiva de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896a170234ca75247bc2ffd0d557293ada3da4244e50583dde008b524bbf42b
0

Documento generado en 15/12/2020 01:25:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>